

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Abril 1914).

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.224

Número del expediente 7.257

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Moreno Barrones, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Marzo de 1914, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «Gurugú», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje llamado La Porrada, propiedad de doña Paz Olalla; lindando al N. con la dehesa Boyar, por el S. con la Mesa del Arrendar, por E. con la Jarosa y por O. con Mesas Altas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Marzo de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos 7 metros enclavado en el cerro de

nominado Panderones de la Cevadera, como unos 300 metros del río y el cerro del Trigo; desde el punto de partida al N. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera al N. 1100 y segunda; de segunda al S. 200 y tercera; de tercera al O. 1200 y cuarta; de cuarta al N. 200 y quinta, y de quinta á primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.277

Número del expediente 7.259

Hago saber: que por don Antonio Pérez Cortés, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Abril de 1914, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Santa Filomena», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio denominado Vega del Río, propiedad de don Juan García Blasco; que linda por Norte con terreno de labor de don Alberto Mohedano, por Sur con el río Guadialto, por Este con el camino que conduce á Villanueva del Rey y por Oeste con terreno denominado Carrascal, propio de Juan Lozano y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casa de la huerta de don Juan García

Blasco, y desde esta dirección al Este se medirán 600 metros á la primera estaca; desde esta con dirección al Sur se medirá 1200 metros para la segunda estaca; desde esta con dirección al Oeste se medirá 800 metros á la tercera, y desde esta con dirección al Norte se mediran otros 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Izardí.

Núm. 1.278

Número del expediente 7.258

Hago saber: que por don Juan Martínez Ortega, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1914, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «El Castillo», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado vertientes de los Rodaderos del Gato, en la dehesa de la Aljabara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Abril de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas, como de un metro de altura, que se encuentra en el regajo de dicha vertiente de los Rodaderos del Gato, unos 150 metros por bajo de la vereda que vá á Cabeza Redonda; desde dicho punto de partida se medirán 500 metros al Oeste, 300 metros al Este, 150 metros al Norte

y otros 150 metros al Sur, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Izardí.

Núm. 1.387

Número del expediente 7.262

Hago saber: que por don Evaristo Manuel Velasco y Villaseca, vecino de Peñaflor, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Abril de 1914, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Rosa», de mineral hierro, sita en el término de Obejo y paraje conocido por El Ronquillo y finca conocida por San José; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Abril de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de la casa de citada finca San José; desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, al S. 200 metros, al E. 250 metros y al O. otros 250, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Inspección de Primera enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SEGUNDA ZONA

Circular núm. 1.361

Desde el R. D. de 23 de septiembre de 1898, hasta la R. O. de 28 de marzo del año último, todas las disposiciones encaminadas á la organización de la Escuela nacional, sobremanera á partir del R. D. de 25 de febrero de 1911, tienden á que se generalice el tipo de la graduada, porque ello es, como se afirma en el preámbulo de esta soberana «la fórmula pedagógica más racional y más completa para la educación de la infancia».

De un lado la autoridad de los tratadistas y de otra parte las experiencias tristes de una realidad abrumadora, aconsejaban y reclaman la transformación de la Escuela monodidáctica, con tanta prontitud, que no hay reforma barata en materia de enseñanza, como los recursos económicos de la nación lo permitan; y para ello se dictaron los RR. DD. de 6 de mayo y 8 de junio de 1910, y «merced á ellos, como se declaraba en otro posterior, lo que era hasta entonces una aspiración que sólo esporádicamente y limitadísimos casos había logrado traducirse en hechos, vino á convertirse en un principio director de la enseñanza primaria, reconocido por el Estado de una manera resuelta. España se ponía en camino por aquella reforma de borrar su triste condición de excepción única en los países civilizados, cambiando el viejo y desacrado molde de la Escuela unitaria por el sistema racional de la graduación.»

Y el camino va recorriéndose. Las excelencias de lo nuevo, no por nuevo sino por mejor, han ganado la voluntad de muchos pueblos, celosos de los intereses de la cultura, que, fiando en promesas ya cumplidas del Gobierno, gravaron más sus presupuestos municipales, con tal de que la arcaica Escuela unitaria se convirtiera en centro educativo, donde bajo la acción directa, constante del Maestro, el niño reciba, con la enseñanza especializada é intensa, aquella discreta asistencia y aquel arbitrio influjo que despiertan y orientan todas las actividades y energías hacia la adaptación del individuo á las exigencias personales y sociales, que no se satisfacen con la mera instrucción, pobre é inadecuada, por fuerza, que el alumno puede adquirir en la Escuela vieja.

Pero la transformación de todas las existentes pide mucho tiempo, porque es empresa de grandes gastos; y para aprovecharse, en la medida de lo posible, mientras se realiza la mejora, de las ventajas de la organización más pedagógica, pensóse en *graduar la enseñanza* (exigencia perentoria), cosa que vamos realizando, según efectuamos las visitas de inspección en la Zona de nuestro cargo, *sin graduar las Escuelas*, pues que «la realidad escolar de otros países y los ensayos verificados en algunos puntos de nuestra misma España» demuestran que «es posible graduar la enseñanza sin graduar cada una de las Escuelas.»

Dentro de las condiciones de localidad, cambian las circunstancias de facilidades para lo que se ha llamado graduación á distancia, mejorando según crece el nú-

mero de centros de enseñanza para niños de un mismo sexo. La creación, pues, de cada nueva Escuela, representa un grado de aproximación á la máxima bondad del sistema supletorio. Y de ahí que se pensara en utilizar el personal docente que venía y sigue prestando servicios auxiliares en clases regidas por Maestros, como elemento idóneo disponible para la constitución de tantas más Escuelas como individuos.

La voz ministerial, en el preámbulo del R. D. de 25 de febrero de 1911, se expresaba así: «Si éste, el desdoblamiento de las Escuelas con auxiliar, no diera por resultado más que la producción de Escuelas unitarias de tiempo antiguo, representaría muy escasa ventaja, aunque siempre lo sea la posibilidad de aumentar la asistencia escolar, y á la vez de disminuir el número de los alumnos que á cada Maestro correspondan, ó distribuir ese número de mejor modo; pero acompañado el desdoblamiento de la clasificación de los escolares, ó sea de la graduación de la enseñanza, reúne á ese primer efecto el considerable de poder formar de golpe secciones homogéneas é independientes que permitan una labor franca y desembarazada al maestro.»

Sobre estas consideraciones de orden pedagógico, hay alguna del administrativo que confirma la conveniencia de la transformación. Por lo general, en las plazas de auxiliares cambia el personal á menudo y los periodos de vacante ó de interinidad son de muchos meses, aun de años. El perjuicio que esto significa para la enseñanza no necesita ponderarse. Y tal sucede principalmente porque, *en la primera ocasión*, el auxiliar, con sueldo ínfimo, se traslada á Escuela, por aliviar su situación económica con el emolumento de casa-habitación.

Pero falta que los Ayuntamientos y Juntas locales presten al asunto la atención reclamada por el interés que entraña y dediquen á la obra los modestos recursos que exige, y á despertar y conseguir lo uno y lo otro se encamina esta circular, nueva etapa en las gestiones que para resolverlo completamente venimos practicando.

«A partir de la fecha de la promulgación de este decreto, dice el artículo 1.º del de 25 de febrero de 1911, *se procederá á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas que posean auxiliares.*»

Subsiste, pues, el mandato para todos los casos, demasiados en verdad, en que el auxiliar no se ha elevado á la condición de Maestro independiente. Y en ellos la aplicación está en suspenso, sólo porque los Ayuntamientos respectivos ó no han proporcionado local ó no han ejecutado, en los que ocupan las Escuelas que pueden desdoblarse, las obras necesarias para que las nuevas funcionen con independencia.

Ya que el núm. 3.º del mismo R. D. determina que «las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos correrán á cargo de los Ayuntamientos, *los cuales se pondrán de acuerdo*, para este efecto, *con los Inspectores*, y que «unos y otros procurarán que la demora en la ejecución» «sea lo más corta posible», estamos en la obligación de apelar al celo de los señores Alcaldes que al pie se citan, como Presidentes de las Corporaciones

municipales y de las Juntas de primera enseñanza, á fin de que recaben de los Ayuntamientos los recursos, bien modestos en relación al beneficio que á los pueblos dispensarán, necesarios para la habilitación de locales, dotación á las nuevas escuelas de material de enseñanza é indemnización á los maestros por casa-habitación.

A este propósito, además de las RR. OO. de 21 de febrero y 22 de mayo de 1912, recordaremos que el artículo 19, núm. 10 del R. D. de 5 de mayo de 1912, encomienda á las Juntas el practicar «las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas». Y trasladaremos aquí, en corroboración de la escasa monta de las dificultades económicas que puedan como obstáculo oponerse, algunas palabras de la regla 3.ª de la R. O. de 10 de marzo de 1911, que dan la norma de la instalación. Para el arreglo de los locales existentes y la elección de otros nuevos que permitan la más rápida ejecución del desdoblamiento basta que el edificio «reuna las condiciones estrictamente necesarias de orden higiénico (luz, ventilación, cubicación suficiente, pocas escaleras ó ninguna, etc.) y pedagógico (independencia, tranquilidad, separación de todo vecindario que pueda molestar ó ser de mal ejemplo, y otras análogas)». «En no pocos locales de los que ahora ocupan las escuelas, un simple tabique que aisle, una ventana nueva que amplíe la luz y una puerta de ingreso independiente, resolverán el problema con más aplicación de buena voluntad que dinero.»

Aquella fuerza incontrastable de la buena voluntad ante todo buscamos y seguramente encontraremos, que ella traerá el dinero.

Y como prenda de que nos asistirá desde el principio, interesamos de los señores Alcaldes que den cuenta á esta Inspección de los acuerdos pertinentes de los Ayuntamientos y Juntas de su Presidencia, é informen de las propuestas de reformas en los edificios donde están acomodadas las escuelas con auxiliar ó de los nuevos locales, en otro caso, ó donde pudieran instalarse las que resultaran por desdoblamiento.

Al cabo de tres años de decretada la transformación, toda diligencia, para que en suspenso no siga más, de parte de nosotros, á un tiempo que acatamiento á la ley será tributo á las imperiosas exigencias de la cultura en nuestra patria.

Los pueblos todavía no cuentan con los centros de educación infantil que una ley de mediado el siglo XIX consideraba necesarios; los niños no encuentran plazas todos en las escuelas existentes y por centenares se agrupan para figurar en las estadísticas bajo la triste calificación de analfabetos; legión de padres quieren para sus hijos algo muy esencial que no pueden transmitirles, porque no poseen ni recibieron, saber de hombres; los maestros que sirven como auxiliares, sólo necesitan espacio y elementos para que á su lado acudan niños de los que privados crecen de enseñanza y guía educadora; pueblos hay donde puede duplicarse el número de Escuelas que ahora funcionan, como Belmez é Hinojosa del Duque; por poco, en otros, resultará una

más: ¿faltan motivos para querer que pronto el desdoble sea una realidad?

Cuando no quede ninguna con auxiliar se habrán amentado 26 Escuelas en esta 2.ª Zona de Inspección. Y ello, nos parece que bastante nunca hasta conseguirlo lo repetiremos, con gasto exiguo, que la obligación más considerable, haberes del personal, pagada está; y que el gravamen para material de enseñanza lo soportaría el presupuesto municipal respectivo sólo mientras en el general del Estado se autorizan créditos bastantes. Quedará, pues, en último término á cargo de los pueblos, á más del local, el emolumento de casa habitación para los auxiliares elevados á Maestros independientes, lo que de todos modos, aun sin desdoble, debieran conceder los Ayuntamientos, si para esas plazas quieren personal estable, esto es, si no han de figurar como vacantes á cada paso y por tiempo dilatado, igual que si no existieran.

Esperamos confiados que el desdoble será plenamente realizado, por que la ley lo quiere y porque será un beneficio de los que más necesitan los pueblos, que no hay autoridades ni corporaciones capaces de negar.

Hé aquí la relación de Escuelas de la 2.ª Zona, con auxiliar, maestro ó maestra, susceptibles de desdoblamiento:

En Fuente Obejuna la 1.ª de niñas; en Belmez las 1.ª y 2.ª de niños y 1.ª y 2.ª de niñas; en Villanueva del Rey las de niños y niñas; en Hinojosa del Duque las 1.ª y 2.ª de niños y 1.ª y 2.ª de niñas; en Pozoblanco las 3.ª de niños, 1.ª y 3.ª de niñas y de párvulos; en Pedroche la de niñas; en Villanueva de Córdoba la de párvulos; en Villanueva del Duque la de niñas; en La Rambla la de párvulos; en Fernán Núñez la de niños; en Montalbán la de niñas; en Montemayor la de niñas; en Posadas la 1.ª de niños; en La Carlota la de niñas, y en Hornachuelos las de niños y niñas.

Córdoba 18 de Abril de 1914.—El Inspector de la 2.ª Zona, José Priego.—V.º B.º: El Gobernador interino, Tello.

Sres. Alcaldes de Fuente Obejuna, Belmez, Villanueva del Rey, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Pedroche, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, La Rambla, Fernán Núñez, Montalbán, Montemayor, Posadas, La Carlota y Hornachuelos.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.390

Encontrada sin dueño conocido en la hacienda denominada Peña Tejada, de este término, una cabra de pelo negro, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal; con la advertencia de que si transcurrieren quince días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que sea recogida por su dueño, se venderá en pública subasta, como previene el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 21 de Abril de 1914.—M. Enríquez.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1914.

Núm. 1368

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	49.158 64	694 78	„	48.463 86
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	93.546 48	18.946 98	„	74.599 50
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„	3.561 38
6 Corrección pública.....	3.561 38	„	„	931.978 39
7 Extraordinarios.....	932.184 53	206 14	„	„
8 Resultas.....	„	84 25	84 25	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.197.852 82	19 14	„	1.197.833 68
10 Reintegros.....	„	„	„	„
TOTAL DE INGRESOS.....	2.276.303 85	19.951 29	84 25	2.256.436 81
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	47.542 09	5.968 15	„	41.573 94
2 Policía de seguridad.....	16.624 39	1.979 35	„	14.645 04
3 Policía urbana y rural.....	36.946 31	3.176 25	„	33.770 06
4 Instrucción pública.....	10.081 52	„	„	10.081 52
5 Beneficencia.....	21.413 70	1.501 07	„	19.912 63
6 Obras públicas.....	17.508 39	523 23	„	16.985 16
7 Corrección pública.....	31.493 20	„	„	31.493 20
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	1.851.950 55	6.458 57	„	1.845.491 98
10 Obras de nueva construcción.....	1.854	„	„	1.854
11 Imprevistos.....	8.000	187 50	„	7.812 50
12 Resultas.....	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.....	2.043.414 15	19.794 12	„	2.023.620 03
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	157 17	„	„
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	„	„	„

Cabra 31 de Marzo de 1914.—El Contador de fondos, Rafael Gómez.

ALMODÓVAR

Núm. 1.391

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo espirado el plazo voluntario de la cobranza del primer trimestre del repartimiento vecinal de consumos del corriente año, y en providencia dictada por esta Alcaldía con esta fecha, se ha decretado el apremio del primer grado que determina la Instrucción vigente; advirtiéndole a los contribuyentes comprendidos en el mismo, que si en el plazo que determina dicha Instrucción no solventan sus cuotas con el recargo del 5 por 100, se procederá a lo que haya lugar.

Almodóvar 21 de Abril de 1914.—Rafael González.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.392

Don Antonio Criado Camer, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día de la fecha, y que al noveno día o sea al siguiente si este no fuese efectivo, a la hora de las once del mismo, se reunirá expresada Junta en la

Sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado sobre dicho documento y sobre las que se hagan verbales en mencionado acto, todo conforme está prevenido en el Reglamento de consumos vigente.

San Sebastián de los Ballesteros 21 de Abril de 1914.—Antonio Criado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.374

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería, aves y efectos que á continuación se reseñan, los cuales son de la propiedad del vecino de esta don Angel Tolledano Rodríguez, y le fueron hurtados en la madrugada del veinticuatro de Marzo último de la casa nombrada Santa Amalia, de la finca de este término denominada Los Villares; para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por tal hecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y rescate de la caballería, aves y efectos hurtados y captura de

sus autores, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, los primeros en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de lo hurtado

Una yegua menos de marea, castaña, de catorce á quince años, preñada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Diez gallinas, una cenizosa y las demás negras, y un gallo también negro.

Un aparejo nuevo redondo, cabezada y una soga.

MONTILLA

Núm. 1.393

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de una burra pelo castaño oscuro, cerrada, con una pinta en el ojo izquierdo y la pierna izquierda airada, propia de Rafael Ramos; otra burra pelo blanco, talla regular, propia de Isabel Benítez, hurtadas el día doce del actual del sitio Cerro del Macho, de este término; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintuno de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.394

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de un arado de hierro marca «El Jabali», propiedad de don Félix Valderrama, de estos vecinos, hurtado la noche del dos al tres del actual de un olivar al sitio de Sotollón, de este término, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

BAENA

Núm. 1.395

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, propia de don Antonio Rabadán, desaparecida la noche del ocho del actual de terrenos del cortijo de las Alberquillas, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Baena dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra rucia clara grande, de seis años, herrada en la tabla derecha del pezcuzco con A. R. y en el hocico R. pequeña, llevando al pezcuzco una cadena fina con manillas.

LUCENA

Núm. 1.396

Don Juan Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, de la pertenencia de Antonio Díaz, de estos vecinos, robada la noche del uno al dos de los corrientes de la cuadra de los baños de Horcajo, de este término; y caso de ser habida sea remitida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á tres de Abril de mil novecientos catorce.—Juan Antonio Nuño.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Una burra pelo rucio oscuro, de cuatro años, mediana, herrada de los pies y de las manos, esquilada de hace un mes, con el rabo casi pelado, ó sea sin pocas cerdas en él, con pelos largos en la frente y sin hierro.

POSADAS

Núm. 1.351

Don Francisco E. Uceda y García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud de la presente ruego y en-

cargo á toda clase de autoridades la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, robadas el día cinco del actual de un cerrado de alambres existente en la finca las Cuevas, término de Almodóvar del Río, á don Francisco García Revuelto, de aquellos vecinos. Y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula negra, raza española y el hierro de El Fénix Agrícola en las dos nalgas, y alzada 1'50 metros.

Otra mula castaña oscura, de cinco años, alzada 1'40, con el hierro de El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Otra mula castaña oscura, alzada 1'40, y con el mismo hierro en dicha nalga, de cinco años; y

Otra mula castaña oscura, de cinco años, alzada 1'46 metros, con el hierro ya indicado en el anca izquierda.

Núm. 1.384

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una cartera de cuero, dos billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno, dos pesetas en plata y otras dos en calderilla, y una navaja de las llamadas del número once, con cachas de asta de venado, robado todo ello por dos desconocidos á Aurelio López Camacho, sobre las seis y media de la tarde del día catorce de Febrero último en los callejones de la finca la Jurada, término de Palma del Río, y siendo habido dicho metálico y efectos los pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.380

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la autoridad, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, propiedad de Antonio Moreno Fernández y Luis Fernández de Diego, las cuales fueron robadas la noche del siete al ocho del corriente mes de una choza existente en el quinto denominado Hornillo de Picarazas, término de Belalcázar; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á la detención de los autores del delito, los cuales hasta ahora se desconocen.

Dado en Hinojosa del Duque á dieciocho de Abril de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De Antonio Moreno Fernández.—Un burro capón, rucio oscuro, de siete años, regular alzada y un poco pelado del lomo.

Una burra rucia clara, de veintidos años, con pelos blancos en los costillares, de regular alzada.

Una pollina, rucia clara, frontina, de tres años, de regular alzada y barriga blanca.

De Luis Fernández.—Un burro de tres años, rucio oscuro, capón y sin hierro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.350

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades tanto, civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los semovientes que reseñarán, sustraídos á Pedro José Blanco, vecino de Villaviciosa, la noche del once al doce del actual de una zahurda enclavada en el Barranco del Cerezo, del término de Espiel, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con las personas tenedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Una burra cerrada, talla regular, pelo blanco; y una rucha de ocho meses, mediana, pelo rucio oscuro y lucero blanco en la frente.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.381

LUQUE PANIAGUA Diego, de treinta y siete años de edad, casado; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, de esta villa, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión.

Núm. 1.382

NAVARRO CAMPOS Juan, gitano, desconocido, de avanzada edad, cojo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.382

ROMERO SANTIAGO José, gitano,

de unos cuarenta años, de ignorado paradero; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.385

Dos desconocidos de buena estatura, uno de ellos con voz gruesa, que el día catorce de Febrero último y en el callejón de la Jurada, término de Palma del Río, robaron á Aurelio López Camacho, vecino de Hornachuelos, doscientas cuarenta pesetas, una cartera y una navaja; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Núm. 1.386

TAMAYO BENITEZ Juan, de doce años, hijo de José y Pascasia; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.360

Desconocidos: un gitano de diecisiete á dieciocho años, moreno, pelos largos, blusa azul muy rota, con alpargatas, sombrero negro viejo, sin barba ni bigote, y otro de unos catorce años, con blusa clara y otra encima azul, con alpargatas, uno de ellos llamado Antonio Lorto Muñoz, á quien acompaña una gitana como de cincuenta años, morena, con los ojos malos, llevando consigo una burra blanca, de regular alzada, con un capacho y dos espuelas; cuyo domicilio se ignora; comparecerán, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de Cánovas del Castillo, número trece, para contestar á los cargos que les resultan en los autos juicio de faltas que en este Juzgado se siguen por hurto de un reloj con cadena y una petaca de Francisco Gómez Vilchez, de estos vecinos, ocurrido en la Vega, de este término, el día diecinueve de Febrero del presente año.—Priego dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Manuel Guardia.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.389

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 5 del mismo, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de cabra completamente pura.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Tócino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 19 de Abril de 1914.—El Administrador, José Baes.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.